

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 1'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El procedimiento administrativo que hoy se sigue para autorizar los embarques de los emigrantes á Ultramar viene siendo objeto de censuras y de críticas, de las cuales se han hecho intérpretes la Cámara de Comercio y la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona y la Liga Marítima Española, apoyando ésta, en repetidas instancias, las que han elevado al Gobierno sus Juntas provinciales de Barcelona, Coruña y Vigo.

Fúndase las críticas y censuras del sistema actual en que son ineficaces las disposiciones vigentes para impedir la emigración, si es que para ese fin fueron dictadas, en que no son garantía del servicio militar, á que están obligados todos los españoles, y en el hecho, por desgracia indudable, de que las trabas y dificultades á que se halla sometida la concesión de los permisos de embarque han dado lugar á grandes abusos, fuente de una inmoralidad que no puede ser tolerada por más tiempo.

Examinado, pues, atentamente el asunto:

Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, y las de 8 de Mayo de 1888, 21 de Septiembre de 1894, 25 de Enero de 1897 y 21 de Enero de 1900, que la modifican y complementan:

Considerando que aquella disposición fué dada para reglamentar la emigración española á los países de América é impedir los abusos, ya entonces señalados, que se cometían con motivo de la expedición de pasaportes, sin que haya dado resultado alguno, en las provincias del Noroeste ni en las del Sudeste de España:

Considerando que tampoco las disposiciones vigentes garantizan el cumplimiento del servicio militar á causa de la sistemática falsificación de los expedientes, con arreglo á los cuales

los Gobernadores están obligados, á veces, á expedir los pasaportes:

Considerando que la verdadera garantía, en cuanto se refiere al servicio militar, depende de los certificados que expiden las Autoridades á las órdenes de los Ministros de Guerra y de Marina, y, que el incumplimiento de las disposiciones que éstos dictan tiene sanción penal, bastante enérgica para hacer inútiles las de carácter preventivo:

Considerando que los abusos constantemente denunciados por las Autoridades y las Corporaciones se deben principalmente á las dificultades que se ponen á la emigración, que han conseguido anular la eficacia de las disposiciones anteriormente citadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, así como las disposiciones posteriores que á ella se refieren, y que en lo sucesivo se observen las siguientes reglas para el embarque de pasajeros á Ultramar:

1.ª La salida del Reino, por tierra y por mar quedará sujeta á las mismas disposiciones que rigen en la actualidad, en cuanto á la identificación de las personas, para el debido cumplimiento de las leyes.

2.ª Los que se propongan emigrar á América ó dirigirse definitiva ó temporalmente por mar á otros países, deberán ir provistos, además de la cédula personal correspondiente en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

A. Los varones mayores de quince años y menores de cuarenta, haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo, en la forma que determinen los Ministerios de Guerra y de Marina.

B. Los varones menores de veintitrés años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado.

C. Las mujeres menores de veintitrés años, solteras, que no vayan en compañía de sus padres, la autorización de éstos ó de sus tutores en igual forma que la anterior.

D. Las mujeres casadas, el permiso de sus maridos si no fuesen en su compañía.

3.ª Los varones mayores de cuarenta años, las mujeres que hayan cumplido veintitrés y las emancipadas legalmente, podrán embarcarse sin más

requisito que la presentación de su cédula personal; pero, en previsión de que surjan dudas sobre su edad ó estado, será conveniente se provean además de otros documentos que faciliten la comprobación de dichas circunstancias.

4.ª No obstante la supresión del permiso de embarque que hasta ahora venían concediendo los Gobernadores, los que creyeran conveniente proveer se para su mayor seguridad de un documento de garantía, podrán solicitar del Gobernador de la provincia de su naturaleza ó de la en que estén vecindados, una certificación de haber exhibido los documentos á que se refiere la regla 2.ª, según las circunstancias de los interesados. Esas certificaciones, cuya presentación no será obligatoria en ningún caso, se expedirán gratuitamente y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que se soliciten. Tampoco devengarán derecho alguno las certificaciones que á instancia de los mismos interesados expidan los Alcaldes sobre la vecindad ó residencia de aquéllos.

5.ª El acto de embarque se efectuará bajo la responsabilidad de las casas consignatarias y de los Capitanes de los buques, con estricta sujeción á las listas que aquéllas presenten al examen y autorización del Gobernador ó del Alcalde, cuando se trate de población en que no resida dicha Autoridad.

6.ª Las referidas listas, una vez autorizadas, pasarán á poder de los Capitanes de los buques, y serán comprobadas en el acto del embarque por la Guardia civil, que cuidará del cumplimiento de estas disposiciones y de impedir que salgan del Reino personas reclamadas por las Autoridades ó sujetas á penalidad.

7.ª Para el despacho de los buques que conduzcan emigrantes, el Ministro de Marina dictará las órdenes oportunas encaminadas á asegurar el mejor servicio en el transporte. Queda confiado á los Gobernadores el cerciorarse de que estas disposiciones se han cumplido.

8.ª La Guardia civil, y en general los agentes de la Autoridad gubernativa, cuidarán especialmente de que las jóvenes menores de veintitrés años que no viajen en compañía de sus padres ó tutores, justifiquen las razones de su embarque, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

9.ª El impuesto que la vigente ley del Timbre establece sobre las licencias para ir á Ultramar será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros á que se refiere la disposición 5.ª, listas que no serán autorizadas por los Gobernadores, ni se podrá efectuar el embarque de aquéllos si previamente no se justifica que ha sido satisfecho el importe del timbre correspondiente á cada uno en la forma y con los requisitos que prevenga el Ministerio de Hacienda para garantizar el cumplimiento de dicha ley y los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé nueva publicidad á las reglas vigentes respecto á los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, las cuales son, en extracto, las siguientes:

1.ª Los no sujetos todavía á dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años, y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su redención á metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.ª Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más de dos años en esta situación, pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Weyler.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el embarque de emigrantes inscriptos marítimos sólo

se exige la autorización escrita de los Capitanes del puerto donde se verifica el embarque, cuyas Autoridades expedirán dicha autorización si, después de examinar la cédula de inscripción marítima del emigrante, no encuentran inconveniente alguno para su embarque, con arreglo á los preceptos vigentes para el reclutamiento de la marinería.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que la intervención de las Autoridades de Marina en las condiciones del transporte marítimo de los emigrantes y demás efectos, mediante la inspección de los buques que los hayan de conducir y el despacho de sus documentos de navegación, se ajusten á lo prescrito en la Real orden de Marina de 4 de Agosto del corriente año, que corrobora lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Agosto y 18 de Octubre de 1876 y 3 de Junio de 1883, expedidas por el mismo Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Veragua.—Señor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3798

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia nombrando Agente para la 1.ª zona de Falset á D. Salvador Arbós y Ciré, y Auxiliares de la misma á los Sres. D. Enrique Arbós y Marcó, D. Jaime Arbós y Marcó y D. Enrique Pedret, los cuales tendrán establecida la oficina recaudatoria en dicha villa de Falset, calle del Puente, núm. 10, piso 2.º, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 14 de Octubre de 1902.—El Tesorero, Ricardo Díaz.—V.º B.º —El Delegado, Albaládejo.

Núm. 3799

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Dispuesta por la Superioridad en telegrama de 4 del corriente mes la contratación en pública subasta del usufructo de la almadraba «Cap de Terme» que se cala en aguas del distrito de Tortosa, bajo el precio de 1.655.50 pesetas anuales, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Tarragona el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Capitania general y en la expresada Comandancia de Marina de Tarragona, en horas hábiles de oficina para los que gusten examinarlo.

Las proposiciones deberán redactarse en la forma que indica el modelo que á continuación se expresa, y los que deseen tomar parte en la subasta

deberán imponer como depósito provisional la cantidad de 331.10 pesetas.

Cartagena 13 de Octubre de 1902.—El General Jefe de E. M., Pelayo Pedemonte.

Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid, núm....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba de....., (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó con la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 3800

Don José Miralles Bonet, Agente recaudador de contribuciones de la segunda zona de Montblanch,

Hago saber: Que no habiéndose podido realizar los descubiertos por los conceptos de la contribución rústica y urbana correspondientes en este distrito municipal en los trámites del expediente de 1.º y 2.º grado con embargo de sus respectivas fincas á los contribuyentes que á continuación se expresan, esta Agencia cree oportuno antes de anunciar la subasta para la venta de las mismas invitarles al pago, pues su morosidad daría lugar á costas de alguna importancia que esta Agencia procura evitarles.

Nombres de los contribuyentes deudores

- Buenaventura Ametlla Camell.
- Jaime Amill Queralt.
- Pedro Amill Queralt.
- Juan Arnavat Ricart.
- Ramón Berengué Fábregas.
- José Bonet Miró.
- Francisco Capdevila Mateu.
- Miguel Cortada Vilaplana.
- Juan Dejuan Tarragó.
- Antonio Duch Bonet.
- Juan Esplugas Rovira.
- Ramón Farré Cots.
- Jaime Fontanals Roca.
- Viuda de Jaime Fontanals Potau.
- Josefa Garriga Llauredó.
- Isidro Mateu Espina.
- Pedro Miró Tarragó.
- Jerónimo Pedreny Recasens.
- Cayetano Padreny Verdú.
- Magín Pedreny Tardiu.
- Antonio Panadés Mari.
- Buenaventura Pron Pascual.
- Antonio Puig Clarasó.
- Viuda de José Sanahuja Padreny.
- Juan Savidó Sanahuja.
- Juan Savidó Gran.
- Juan Sendra Anguera.
- José Sendra Anguera.
- Juan Tardiu Carbonell.
- Juan Tarragó Galofré.
- Maria Teixidó Fabregat.
- Heredera de Francisco Veciana Rosanes.
- Ramón Vidri Masagné.
- Juan Vidal Torres.
- Buenaventura Vidal Molas.
- José Vinadé Olivé.
- José Vinadé Badía.
- Centro Explotador de Materiales.
- Ventura Miró Guardies.
- Jaime Molas Fabregat.
- Josefa Planas.
- Juan Padreny Tardiu.
- Miguel Savidó Barrat.
- Antonio Panadés Mari.
- Francisco Potau Badía.
- Isidro Torné Cots.
- Josefa Barrat Torné.
- Ramón Cortada Vilaplana.
- José Fusté Bonet.

- Antonio Orpinell Masalías.
- Jerónimo Recasens Padreny.
- José Padreny Saltó.
- Francisco Torné Briansó.
- Jaime Vidal Tomás.

Ruego al Sr. Alcalde del presente pueblo se digne disponer que este edicto llegue en conocimiento de los expresados contribuyentes deudores á fin de evitarles los perjuicios consiguientes. Podrán verificar el pago en esta localidad los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Noviembre, pasado este plazo se procederá en la forma indicada.

Sarreal 14 de Octubre de 1902.—José Miralles.

Núm. 3801

Don José Miralles Bonet, Agente recaudador de contribuciones de la segunda zona de Montblanch,

Hago saber: Que no habiéndose podido realizar los descubiertos por los conceptos de la contribución rústica y urbana correspondientes en este distrito municipal en los trámites del expediente de 1.º y 2.º grado con embargo de sus respectivas fincas á los contribuyentes que á continuación se expresan, esta Agencia cree oportuno antes de anunciar la subasta para la venta de las mismas invitarles al pago, pues su morosidad daría lugar á costas de alguna importancia que esta Agencia procura evitarles.

Nombres de los contribuyentes deudores

- Juan Alías Iborra.
- Magín Amill Llorc.
- José Amill Bonet.
- José Baldú Ceadre.
- Pablo Banet Sans.
- Isidro Benet Vives.
- Juan Civit Civit.
- José Civit Fonoll.
- Cayetano Greoles Llobera.
- José Prats Espelt.
- Pascuala Ribé Solé.
- Petronila Ribé Solé.
- Magdalena Saumell Estradé.
- Pablo Civit Gené.
- José Minguella Moliner.
- José Llorc Cantó.
- Teresa Moix Baldrich.
- Magdalena Sanahuja Estradé.
- Antonio Saumell Estradé.
- Pedro Recasens Miret.
- Antonio Capons Miró.

Ruego al Sr. Alcalde del presente pueblo se digne disponer que este edicto llegue en conocimiento de los expresados contribuyentes deudores á fin de evitarles los perjuicios correspondientes. Podrán verificar el pago en esta localidad los días 6 y 7 del próximo mes de Noviembre y del 26 al último en la capital de la zona recaudatoria, establecida en Espluga de Francolí, pasado este plazo se procederá en la forma indicada.

Blancafort 14 de Octubre de 1902.—José Miralles.

Núm. 3802

Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se arrienda en subasta pública el producto del arbitrio municipal sobre puestos públicos para el próximo año de 1903, bajo el tipo anual de 1.870 pesetas.

Cuya subasta se verificará en esta Casa Capitular el día 30 del actual y diez horas del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal D. Bautista Forcadell Muñoz, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante los diez días en que ha estado

de manifiesto, según el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Debiendo tener presente que la fianza provisional asciende á 93.50 pesetas y la definitiva al 10 por 100 del remate; que los pagos han de verificarse por trimestres vencidos, que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, según el art. 15 de la citada instrucción, es D. Victor José Olesa, residente en Tortosa, y que las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado en el citado acto y plazo de media hora, con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Celebrándose una segunda subasta el día 15 de Noviembre próximo, en el mismo sitio, hora y condiciones, caso de resultar sin efecto la primera, pero admitiéndose en ella las posturas con rebaja de la cuarta parte del tipo primitivo.

Ulldecona 15 de Octubre de 1902.—José Querol.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., ofrece al Ayuntamiento de la presente villa la cantidad de (en letra)..... pesetas y..... céntimos, por el arriendo del arbitrio de puestos públicos de esta villa y año de 1903, admitiendo en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formulado para este acto y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, según el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número....., correspondiente al día.....

Se acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3803

Don Juan Mainé Huguer, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo ejercicio de 1903, se anuncia la primera subasta á venta libre por un periodo de uno á cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1907, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar á las once del día que haga diez no festivos al en que se inserte el presente en el Boletín oficial y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Siendo probable que dicha primera subasta quede desierta, se anuncia una segunda por un año, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

No dando tampoco resultado, se anuncian ya desde ahora las tres subastas con la venta exclusiva al por menor, las cuales tendrán lugar á los diez, ocho y ocho días respectivamente al en que correspondan á partir de la base de la primera celebrada, comprensiva tan solamente de las especies que componen el grupo de cereales y carnes, todo con arreglo al pliego de condiciones, que como las dos primeras, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Calafell 11 de Octubre de 1902.—Juan Mainé.

Núm. 3804

Don Jaime Amorós Bosquet, Alcalde constitucional de Corbera,

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1903, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual y horas de diez á once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones

que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 14.161'27 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y, finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará a favor del mejor postor.

Corbera 12 de Octubre de 1902. — Jaime Amorós.

Núm. 3805

Don Francisco Aymerich Roig, Alcalde constitucional de Pasanant,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno a cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.623'53 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si ésta primera subasta quedare desierta, se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por término de un año.

Caso de no dar resultado, el día que haga diez y en la misma hora y local, se celebrará la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.408'98 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Si tampoco ésta diera resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva por término de un año, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera y se celebrará en el mismo local y hora que las anteriores.

Y, finalmente, si tampoco ésta tuviera efecto se anuncia una tercera y última, también con venta á la exclusiva, por término de un año, bajo el mismo tipo que sirvió para las otras, pero admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar en el mismo local y hora que las otras el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para las

personas á quienes interese, y por pregón en la localidad se irán anunciando sucesivamente los días que las subastas han de celebrarse con arreglo al precedente edicto.

Pasanant 12 de Octubre de 1902. — Francisco Aymerich.

Núm. 3806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados y no habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, he resuelto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, empezando en 1.º de Enero de 1903 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de once á doce del día que haga diez no festivos, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si ésta subasta quedare desierta se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados al en que se hubiere celebrado la primera, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por término de un año.

Si también ésta quedare desierta, se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente al que corresponde al grupo de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta dicha subasta, en el propio local y hora como las anteriores, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Si tampoco ésta diera resultado, se anuncia la segunda también en venta á la exclusiva por término de un año, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera.

Y, finalmente, si tampoco ésta tuviese lugar, se anuncia una tercera y última, también con venta á la exclusiva, por término de un año, bajo el tipo que sirvió para las otras, pero admitiendo proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Prades 11 de Octubre de 1902. — El Alcalde, Salvador Masgoret.

Núm. 3807

Don Faustino Barceló Llobet, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo

el tipo de 24.356'11 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Falset 12 de Octubre de 1902. — Faustino Barceló.

Núm. 3808

Don Juan Cervera Cabré, Alcalde constitucional de Pradell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, comenzando desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.167'00 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pradell 11 de Octubre de 1902. — Juan Cervera.

Núm. 3809

Don Pedro Piñol Sabaté, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, comenzando desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.335'35 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Tivenys 9 de Octubre de 1902. — Pedro Piñol.

Núm. 3810

Don Juan Sabaté y Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.890'21 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbou 11 de Octubre de 1902. — Juan Sabaté.

Núm. 3811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Hallándose terminado el presupuesto adicional al ordinario de 1902 de esta villa, estará de manifiesto en Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 10 de Octubre de 1902. — El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 3812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Hallándose terminados los repartos de la contribución territorial rústica, urbana y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan producir las reclamaciones que crean procedentes.

La Figuera 13 de Octubre de 1902. — El Alcalde, José Pedreny.

Núm. 3813

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1903, se hallará expuesta al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean convenientes.

Vallclara 11 de Octubre de 1902. — El Alcalde, José Estradé.

Núm. 3814

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Maspujols 4 de Octubre de 1902. — El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 3815

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual de 995 pesetas, se anuncia para los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Bisbal del Panadés 30 de Septiembre de 1902. — El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 3816

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1903, se hallará expuesta al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean convenientes.

Ulldemolins 12 de Octubre de 1902. — El Alcalde, Ramón Nogué.

Forma parte de este número el pliego 14, último del reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Septiembre de 1902

Población de derecho según censo 26.281 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3	»	3
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	1	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	2	4	6
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis ipuerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	3	6	3	4	»	»	2	1	2	2	4	2	»	»	14	15	29
Totales por edades.....	9	7	»	»	»	»	3	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
25	17	4	2	1	2	1	3	29
TOTAL				TOTAL				
48				4				

Tarragona 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Pallarés.